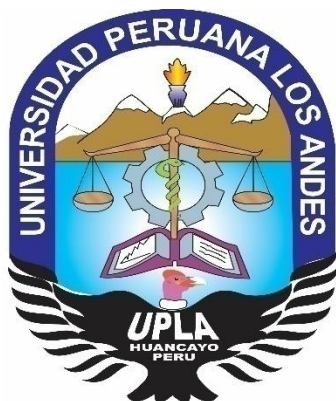


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSION DE LA PENA EN DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO, 2019.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR : PEREZ VERA HEMER JOCSAN**

**: ARANA PADILLA YENI AMANDA**

**ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MARZO 2021 A MAYO DE 2021.**

**HUANCAYO –PERÚ  
2021**

**DEDICATORIA:**

*A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.*

*A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.*

**ASESOR:**

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

# **LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSION DE LA PENA EN DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO, 2019**

## **RESUMEN**

El problema de investigación se resume en: en análisis de la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.

Por ello el presente trabajo de investigación parte de la formulación del problema, ¿ En qué medida resulta la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019?, para ello se formuló como objetivo lo siguiente: Determinar en qué medida resulta la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, y la hipótesis general: Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, partiendo de un enfoque cuantitativo, para ello se empleó el método inductivo - deductivo, nivel de investigación básico, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental, con una muestra compuesta de 20 profesionales, efectuados dentro del periodo 2019., para ello se va emplear la técnica de la encuesta e instrumento de del cuestionario.

**Palabras claves:** Delito, conversión de la pena, violencia, agresiones, criminalización, proporcionalidad.

**THE ORIGIN OF THE CONVERSION OF THE PENALTY INTO  
CRIMES OF MINOR ASSAULT AGAINST WOMEN IN THE FAMILY  
GROUP, HUANCAYO, 2019**

**ABSTRAC**

The research problem is summarized in: in analysis of the origin of the conversion of the sentence into crimes of minor aggression against women in the family group.

Therefore, this research work starts from the formulation of the problem, To what extent is the origin of the conversion of the penalty into crimes of mild aggression against women in the family group, Huancayo 2019? the following: Determine to what extent the origin of the conversion of the sentence into crimes of minor aggression against women in the family group, Huancayo 2019, and the general hypothesis: The origin of the conversion of the sentence into crimes of mild aggression against women in the family group, Huancayo 2019, starting from a quantitative approach, for this the inductive-deductive method was used, basic research level, descriptive type of research, non-experimental design, with a sample composed of 20 professionals , carried out within the 2019 period, for this, the survey technique and questionnaire instrument will be used.

**Keywords:** Crime, sentence conversion, violence, aggression, criminalization, proportionality.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	II
ASESOR: .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRAC .....	VI
INTRODUCCION .....	XIII
CAPITULO I .....	16
<b>1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
1.1 Descripción del problema.....	16
1.2 Delimitación del problema .....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal .....	19
1.2.3 Delimitación conceptual .....	19
1.3 Formulación del problema. ....	20
1.3.1 Problema general: .....	20
1.3.2 Problemas específicos.....	20
1.4 Objetivos de la investigación .....	20
1.4.1 Objetivo general.....	20
1.4.2 Objetivos específicos .....	20
1.5 Justificación de la investigación.....	20
1.5.1 Justificación social .....	20
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	21
1.5.3 Justificación metodológica.....	22
CAPITULO II.....	23
<b>2 MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
2.1 Antecedentes de estudios de investigación. ....	23
2.1.1 A nivel nacional. ....	23
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	23
2.2 Antecedente N° 02 .....	24
2.2.1 Antecedente N° 03 .....	26
2.2.2 Antecedentes a nivel internacional. ....	27
2.2.2.1 Antecedente N° 01 .....	27

2.2.2.2	Antecedente N° 02 .....	29
2.3	Bases teóricas de la investigación. ....	30
2.3.1	Variable independiente: Conversión de la pena.....	30
2.3.1.1	Aspectos generales. ....	30
2.3.1.2	Sistema de Conversión en el Código Penal.....	31
2.3.1.3	Revocación de la Conversión.....	33
2.3.1.4	Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres. ....	34
2.3.1.5	La Conversión de Penas .....	35
2.3.2	Variable dependiente: Agresión leve contra la mujer en el grupo familiar. ....	39
2.3.2.1	La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 30364 40	
2.3.2.2	Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para le prevención y represión de la violencia familiar. ....	40
2.3.2.3	Clases de violencia en el ámbito familiar.....	42
2.3.2.4	La violencia física. ....	43
2.3.2.5	La violencia psicológica.....	43
2.3.2.6	Violencia sexual. ....	44
2.3.2.7	Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar. ....	45
2.3.2.8	Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	46
2.4	Definición conceptual. ....	51
CAPITULO III.....		53
<b>3</b>	<b>HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>	<b>53</b>
3.1	Hipótesis.....	53
3.1.1	Hipótesis general.....	53
3.1.2	Hipótesis específicas.....	53
3.2	Variables.....	53
3.2.1	Identificación de variables .....	53
3.3	Operacionalización de las variables: .....	54
CAPITULO IV.....		56
<b>4</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>56</b>
4.1	Métodos de investigación.....	56



4.1.1	Métodos generales de investigación .....	56
4.1.1.1	Método deductivo.....	56
4.1.1.2	Método inductivo .....	56
4.1.2	Métodos específicos.....	57
4.1.2.1	Método Descriptivo.....	57
4.1.3	Métodos particulares .....	57
4.1.3.1	Método sistemático. ....	57
4.2	Tipo de investigación .....	58
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	58
4.3	Nivel de investigación.....	58
4.3.1	Nivel descriptivo - explicativo.....	58
4.4	Diseño de la investigación.....	59
4.4.1	Diseño no experimental .....	59
4.4.1.1	Trasversal – descriptivo .....	60
4.5	Población y muestra .....	60
4.5.1	Población.....	60
4.5.2	Muestra. ....	61
4.5.3	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado o razonado.....	61
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	62
4.6.1.1	Encuesta .....	62
4.6.1.2	Fuentes secundaria .....	62
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos .....	63
4.6.2.1	Cuestionario. ....	63
4.7	4.7. Procedimientos de recolección de datos.....	63
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	64
4.8.1	Clasificación .....	64
4.8.2	Codificación.....	64
4.8.3	Tabulación.....	64
4.8.3.1	Tabla.....	64
4.8.3.2	Gráficos .....	64
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	64
CAPITULO V.....		66

<b>5</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>66</b>
5.1	Presentación de resultados .....	66
5.1.1	Resultados de la variable independiente: Conversión de la pena .....	66
5.1.2	Resultados de la variable dependiente delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar .....	71
5.2	Relación entre la variable independiente y dependiente .....	78
5.3	prueba de normalidad de las variables .....	81
5.4	Contrastación de la hipótesis.....	82
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general.....	82
5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas .....	83
5.5	Análisis y discusión de resultados.....	86
5.5.1	Análisis y discusión de resultados de la parte teórica.....	86
5.5.2	Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados estadísticos.....	89
5.5.3	Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados a nivel de antecedentes. 91	
	CONCLUSIONES .....	94
	RECOMENDACIONES.....	96
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	97
	ANEXOS .....	98

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: .....	73
Tabla N° 02: .....	75
Tabla N° 03: .....	76
Tabla N° 04: .....	77
Tabla N° 05: .....	79
Tabla N° 06: .....	80
Tabla N° 07: .....	81
Tabla N° 08: .....	82
Tabla N° 09: .....	83
Tabla N° 10: .....	84
Tabla N° 11: .....	85
Tabla N° 12: .....	86
Tabla N° 13: .....	87

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: .....	75
Figura N° 02: .....	76
Figura N° 03: .....	77
Figura N° 04: .....	79
Figura N° 05: .....	80
Figura N° 06: .....	81
Figura N° 07: .....	82
Figura N° 08: .....	83

## INTRODUCCION

Los delitos de agresiones contra la mujer en el grupo familiar es un problema de enfoque social, que cada vez muestra cifras preocupantes en nuestro país, donde un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

En la actualidad se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física por parte de un compañero sentimental, en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física en el grupo familiar durante su vida.

Respecto a ello es que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

La conversión de la pena consiste en la sustitución de una pena por otra, es por ello que en este caso se busca reemplazar la Pena Privativa de la Libertad por otra de menor gravedad o que produzca menor severidad. Según el artículo 52 del Código Penal; “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de un año en otra de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día multa, por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libre”, teniendo en consideración el juez, que deberá acudir a la pena privativa de la libertad como *ULTIMA RATIO*.

Actualmente es cuestionable que las penas cortas cumplan con una prevención general o especial; ya que no resocializan, si no impiden un tratamiento eficiente y

concluyen siendo un factor criminógeno por fomentar la contaminación carcelaria y la estigmatización social como ex recluso, ya que actualmente los centros penitenciarios sirven como universidades del crimen, donde los que tienen el poder delincencial ejercen influencia sobre los reos primerizos, la carencia psicológica en el agresor antes de ingresar al centro penitenciario, se vuelve más severa cuando sale de la prisión, la inadecuada preparación del personal penitenciario, exiguos presupuestos, los centros llenos en su capacidad de personas, hacen inviable toda la readaptación del reo.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema

La violencia contra las mujeres tiene un tratamiento normativo en los instrumentos internacionales de las cuales nuestro estado Peruano forma parte tal es así de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer con siglas “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con siglas “CEDAW”, normas de tratados internacional que su único fin es de proteger a las mujeres de toda forma de violencia y de la misma manera vivir de cualquier amenaza ello en pleno consenso de los Estados que forman parte de estos tratados internacionales, por tanto estas mandatos normativos de carácter internacional implica acciones de parte del estado para dar cumplimiento así como lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Frente a estas situación el Estado con acciones en muchos casos a ha tratado de hacer frente a éste problema social, incorporo a través de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, diversos marcos normativos a efectos de agravar las penas en aquellos casos en los que la violencia contra las mujeres se dan dentro del entorno familiar, el cual en la práctica, se está evidenciando que el procedimiento regulado para dicho cuerpo normativo no es eficaz y no viene cumpliendo la finalidad para el cual se promulgo así como viene en aumento la violencia contra las mujeres dicho cuerpo normativo (Ley N° 30364) no está dentro de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos esto a fin de alcázar la protección eficaz de las víctimas de violencia contra las mujeres y en su caso tratar de poder disminuir el alto número de casos de violencia



En los últimos años, los delitos de agresión contra la mujer en el grupo familiar se han venido incrementando con gran magnitud, es por ello que nuestra normativa peruana ha implementado las medidas de protección e incluso ha promulgado leyes con elevadas sanciones penales, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la mujer, pero sin embargo estos mecanismos no han resultado eficientes, puesto que no ha disminuido las cifras de mujeres agredidas en la actualidad.

*Al respecto, en la incorporación del artículo 122-B al Código Penal, tipificando las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación.*

Si nos ponemos analizar dicho artículo vemos claramente una transgresión a los principios ordenadores del derecho punitivo; entre estos el principio de proporcionalidad, de culpabilidad y de humanidad de las penas, debido a que el delito de agresiones leves contra la mujer en el grupo familiar, no ocasiona daños severos y por ende debería seguir tipificada como falta a la persona, como se encontraba antes de entrar en vigencia el Decreto Legislativo N° 1323.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la pena es resocializar, rehabilitar y reeducar; al aplicar la pena privativa de la libertad para los delitos de agresión leve; lo único que ocasionaría es que el imputado socialice con internos peligrosos en un ambiente criminal, más aun teniendo en cuenta que las penas establecidas es esos casos son cortas y estas no cumplen con la finalidad resocializadora, a lo contrario va ocasionar un retroceso en la vida del imputado.

Es por ello que, el Decreto Legislativo N° 1300 de fecha 30 de diciembre de 2016, refiere que resulta necesario establecer un procedimiento especial de conversión

de penas privativas de libertad no mayores de seis años, por una pena alternativa, para condenados, a fin de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los mismos, siempre que reúnan ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social.

Ahora bien, queda claro que en dicha norma el legislador estimo conveniente que aquellas conductas que no manifiestan una reprobación jurídico-social significativa sean sancionadas con penas que se cumplan en libertad; en este caso se considera la conversión de la pena a días multa o trabajos comunitarios.

De esta manera la problemática planteada en el siguiente trabajo de investigación está referida si es que resulta proporcional la sanción penal establecida en el artículo 122-B para los delitos de agresión leve, debido a que las penas establecidas no cumplen con el fin resocializador, siendo en la actualidad uno de los delitos más comunes, y teniendo en cuenta que por estar dentro del límite para no adecuar las penas efectivas, se debería recurrir a la conversión de penas, siendo el Estado el beneficiario directo y así poder lograr la verdadera resocialización del imputado.

En la región Junín, durante el 2014, los CEM reportaron 1,353 denuncias de violencia a niños, niñas y adolescentes; de las cuales 583 fueron agresiones físicas; 421 fueron agresiones psicológicas y 349 fueron casos de violencia sexual.

Con el presente trabajo de investigación se busca fundamentalmente ¿conocer el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364, en el primer juzgado de familia de Huancayo? y que ¿si las sanciones previstas en la citada norma están garantizando los derechos de las víctimas? ¿y que las normas previstas están siendo aplicados por los operadores jurídicos de conformidad a los estándares nacionales de violencia familiar? estos a efectos de proponer las modificaciones normativas que

corresponda a fin de que las medidas de protección a las víctimas de violencia de género sean más efectivas y drásticas para quien las cometa.

## 1.2 Delimitación del problema

### 1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial en el presente trabajo de investigación tendrá como escenario de investigación en la provincia de Huancayo.

### 1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal corresponde el periodo comprendido del año 2019.

### 1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde a la delimitación conceptual en el presente trabajo de investigación, se desarrollara de acuerdo a las variables postulados:

- **Variable 1:** La conversión de la pena.
  - Sistema de Conversión en el Código Penal.
  - Revocación de la Conversión.
  - Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres.
- **Variable 2:** Delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar
  - 2.3.2.1 La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 3036
  - Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para la prevención y represión de la violencia familiar
  - Clases de violencia en el ámbito familiar.
  - Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar

### **1.3 Formulación del problema.**

#### **1.3.1 Problema general:**

¿En qué medida resulta la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿En qué medida la no aplicación de la conversión de la pena vulnera el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019?
- ¿En qué medida la conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019?

### **1.4 Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar en qué medida resulta la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar que la no aplicación de la conversión de la pena vulnera el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019.
- Determinar qué medida la conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019.

### **1.5 Justificación de la investigación**

#### **1.5.1 Justificación social**

La justificación social se fundamenta en que los resultados a las que se va arribar en el presente trabajo de investigación después de ser cotejada con la realidad social; contribuirá en disminuir los altos índices de criminalización de las penas en estos

delitos, de los cuales quienes van ser beneficiados van ser directamente los justiciables, esto permitirá que el presente trabajo e investigación contribuya a mejorar, en la forma de imponer una pena, así como va beneficiar a todo los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados), en poder tener un mejor criterio de interpretación y aplicación de las normas.

### **1.5.2 Justificación científica - teórica.**

La justificación científica teórica se fundamenta, por cuanto lo que se busca con el desarrollo teórico es poder determinar si resulta aplicable la conversión de la pena a días multa o trabajos comunitarios en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, sin que se vea afectada la aplicación de la sanción correspondiente, toda vez que tiene relevancia social y se busca mejorar el sistema frente a este tipo de delito que resulta muy común en la actualidad, es por ello, que resulta necesario analizar los puntos de vista tanto doctrinario como normativo en la conversión de la pena, para poder confirmar que el ingreso por un breve tiempo en un centro penitenciario no permite la realización de ninguna de las supuestas tareas educadoras y, en cambio tienen las desventajas de ser recluso en un ambiente de contagio criminógeno como la cárcel.

En tal sentido, la presente trabajo investigación se realizó para aportar un diferente punto de vista y poder establecer dentro de los principios ordenadores del derecho punitivo, una mejor manera de sancionar este tipo de delitos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena, más aun, cuando se trate de delitos con lesiones levísimas y penas efectivas cortas, siendo que, resultaría aplicable la conversión de la pena a días multa o trabajos comunitarios, ya que la finalidad de estas es lograr la verdadera resocialización del imputado.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

La justificación a nivel metodológica encuentra su fundamento en que los aspectos y diseños metodológicos que van ser empleados en el presente trabajo de investigación va contribuir con procedimientos, técnicas e instrumentos y métodos, que serán empleados en la presente investigación las mismas que podrán ser empleados para futuras investigaciones que tenga relación con la presente investigación, para lo cual se aplicará la técnica de las encuesta y el instrumento el cuestionario, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Penal y ciencias sociales.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de estudios de investigación.

##### 2.1.1 A nivel nacional.

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Pinto & Correa. (2020) *“Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (ley N° 30710)”*, [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Perú – Cajamarca]; <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correa%20pinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Sobre la base de todo lo estudiado se concluye que las consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710), en el departamento de Cajamarca, años 2018-2019; son: Primero que los Jueces con la finalidad de evitar el hacinamiento en los penales están optando por convertir la pena efectiva en pena de prestación de servicios a la comunidad o reserva de fallo condenatorio, en los casos que se cumplan los requisitos para la aplicación de estas medidas. Segundo, que las víctimas, ante la posibilidad de que su agresor sea sancionado con una pena privativa de libertad efectiva, buscan ayudarlo, ya sea retractándose de su manifestación o abandonando el trámite del proceso; generando con ello que quede imputado el acto de violencia cometido en su agravio. (...) Así mismo, luego de revisados los datos estadísticos, tenemos que la situación de la violencia sigue aumentando; ya que más de la mitad de los casos de agresiones contra las mujeres son cometidas por un hombre con el cual mantienen o han mantenido una relación amorosa. Esto nos lleva a inferir, que la violencia contra

la mujer o los integrantes del grupo familiar; tanto a nivel nacional como en el Distrito Judicial de Cajamarca, se ha ido incrementando significativamente en el periodo 2018-2019. (p. 129).

### **Comentario**

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo, con un diseño no experimental, método hermenéutico, tipo de investigación básica, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir en la importancia de poder adoptar las medidas alternativas, a fin de poder evitar el hacinamiento penitenciario, así mismo para tal efecto de se debe tomar en cuenta la conversión de la pena, a fin de racionalizar las penas.

### **2.2 Antecedente N° 02**

Muguerza, I. (2021) *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*; [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacan; Perú – Tacna]; recuperado de:<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de



incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. (p. 282)

### **Comentario**

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

La criminalización de los delitos de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previstos en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en su afán de hacer frente al incremento de incidencia de estos tipos penales, por tanto es necesario que la política criminal tenga otro enfoque ajeno a la criminalización

### **2.2.1 Antecedente N° 03**

Carrero, H. (2019) *“Problemática en la Aplicación de la Conversión y Suspensión en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en los Delitos de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar* [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo; Perú – Tarapoto]; recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero\\_VHY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero_VHY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llego a las siguientes conclusiones:

La conversión o suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es proporcional y razonable cuando el sujeto activo sea un agente primario y la agresión física y psicológica es mínima, cuya pena es no menor de uno ni mayor de tres años (pena corta), ello en virtud, de su comportamiento delictivo menos lesivo al bien jurídico tutelado y producido en la víctima. (...) Concluimos que la doctrina nacional indica a través del Pleno Jurisdiccional del Santa, se puede aplicar en la pena privativa de la libertad, buscando medidas alternativas en un orden secuencial, de esta manera, primero el Juez debe determinar si es factible la reserva del fallo condenatorio, en caso de no ser esto posible, la suspensión de la ejecución de la pena, y de no ser posible, el control difuso. (...) Se ha podido concluir que el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, tiene muchas deficiencias, unas de ellas es que vulnera los principios de proporcionalidad y

resocialización, se modificó éste, sin un análisis previo de sus consecuencias en el sistema penitenciario, porque lo que busca es llenar las cárceles con excesiva población, sin tener en consideración a aquellas personas que tienen la característica de ser agentes primarios. (...) Podemos concluir que efectivamente cuando se aplica la conversión y suspensión de la pena en los delitos de agresión en contra de las mujeres o de integrantes del grupo familiar, no solo sería proporcional, sino también se estaría cumpliendo con los fines y el objetivo que tiene la Teoría Unificadora de la pena. (p. 32).

### **Comentario**

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque cualitativo, así mismo se deduce que este parte como método general, el análisis – síntesis, con tipo de investigación básica, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir en que la conversión o suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es proporcional y razonable, sujeto a las garantías del estado derecho.

## **2.2.2 Antecedentes a nivel internacional.**

### **2.2.2.1 Antecedente N° 01**

Neira, A. (2016) “*La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*”, [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca; Ecuador – Cuenca], recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Según los datos analizados de la entrevista dirigida a las mujeres, una marcada concentración coincide que la violencia física y la psicológica son las que más comúnmente se han manifestado dentro de sus hogares, dejándonos así concluir que la violencia física genera violencia psicológica, lo cual genera un desequilibrio emocional no solo a la mujer, sino también a los otros miembros familiares que presencien esa violencia. (...) Según los datos analizados de la entrevista se encontró también un número alto de mujeres que coincidía en acusar al hombre como el principal maltratador o generador de violencia dentro de los hogares, tomando en cuenta a los abuelos, padres y parejas; se logró definir que son los padres y los esposos de estas mujeres quienes desatan o han desatado la violencia en el hogar. (...) Se identificó que el porcentaje sobre denuncias contra la persona que violenta en el hogar son nulas, al parecer el miedo o la vergüenza son las principales causas por las que la mujer no dejar conocer su verdadera situación en el hogar. (p. 70)

### **Comentarios**

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este parte desde un enfoque cualitativo, método análisis - síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede señalar la importancia de tutela la violencia de género en las mujeres, ello garantiza el pleno ejercicio de sus derecho fundamentales.

### 2.2.2.2 Antecedente N° 02

Diez, C. (2016) “*La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*”, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio. (...) El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la

identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46).

## **Comentarios**

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo – cuantitativo, tomando como método general el método jurídico social, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede señalar la importancia de tutelar los principios fundamentales del derecho penal el cual es la intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado,

## **2.3 Bases teóricas de la investigación.**

### **2.3.1 Variable independiente: Conversión de la pena.**

#### **2.3.1.1 Aspectos generales.**

Tal como lo hemos descrito precedentemente, la pena privativa de la libertad se ha constituido en el viejo paradigma del programa resocializador; ya desde hace más de un siglo, se ha denunciado todos los foros y simposios jurídicos, a la prisión como factor criminógeno, como una estancia custodial de efectos puramente perniciosos para el penado, es en realidad una crisis del sistema penal sancionador, en concreto una crisis

de la pena privativa de la libertad, en tanto su eclosión ante sus características degradantes e infamantes imposibilitan la pretendida recuperabilidad social del reo, así mismo el etiquetamiento o rotulación de ex presidiario produce una estigmatización del individuo que se constituye en la realidad social en un obstáculo latente de poder reafirmar sus lazos con la sociedad, es decir de reintegrarse al proceso interactivo de los procesos sociales, el autor, Reyna, (2011), sostiene lo siguiente:

El principio de igualdad constitucional no solo se viola con los fundamentos de la ley, sino también cuando cualquier autoridad hace una aplicación arbitraria de ella. Lo importante entonces es ampliar las bases del derecho penal, más de base material que formal, que tienen por objeto la criminalización primaria de conformidad con el sistema de garantías políticas del Estado Social y democrático de derecho, procurando incluir en su seno las clases socio-económicas más poderosas, afirmándose así el espectro universal de los destinatarios de las normas jurídico penales. (p. 325)

La reacción penal en el marco del Estado de Derecho, debe ser proporcional a la magnitud del injusto y del grado de reproche personal, en tanto, la prisión se caracteriza por ser una institución perniciosa y disocializante para la personalidad del penado, la resocialización debe ejecutarse en la medida de lo posible en un ambiente de libertad, estos mecanismos sustitutivos o alternativos, se comprenden en toda una gama de nuevas respuestas punitivas, integradas en el denominador común de la ejecución en libertad y bajo el paradigma de la realización rehabilitadora.

#### **2.3.1.2 Sistema de Conversión en el Código Penal**

Mediante el sistema de conversión de penas, el legislador ha previsto la posibilidad de que el Juez pueda sustituir o reemplazar una pena privativa de libertad, por aquellas comprendidas como medidas limitativas de derecho, en concreto, la

conversión podrá operar con la pena de multa, con la de prestación de servicios a la comunidad o con la de limitación de días libres, el precepto prevé como condición para la conversión, a improcedencia de la condena condicional o de la reserva del fallo condenatorio, es decir, a tales efectos la conversión amerita un injusto de menor gravedad, puesto, que las figuras jurídicas mencionadas son de aplicación en injustos de mayor gravedad en razón de la sanción penal aplicable.

En suma, mediante el sistema de conversión de penas el código adopta una posición en consonancia con el fin de prevención especial, de evitar la aplicación de una corta pena de privación de libertad, que implicaría su desarraigo social y la desvinculación con su familia, sustituyéndola por una pena de menor contenido aflictivo, en este (...) caso serán razones de prevención especial las que indicarán la conveniencia de que no se ejecute la pena privativa de la libertad impuesta, pero serán, por el otro lado, razones derivadas de las exigencias de la reafirmación del ordenamiento jurídico y de la prevención general las que indicarán la necesidad de que se ejecute la pena; el conflicto entonces, se resuelve mediante el recurso a la sustitución de ésta por la aplicación de otras sanciones que se estimen idóneas para alcanzar el fin de prevención especial sin menoscabo de la reafirmación del ordenamiento jurídico y de las exigencias de prevención general. (Galvez & Rojas, 2017)

Es la crisis de la prisión que ha motivado la incorporación de estos mecanismos sustitutivos, en el marco de una novedosa formulación que encuentra plena acogida en un derecho penal orientado funcionalmente en criterios preventivos.

Para aplicar el sistema de conversión de penas, habrá que tomarse en consideración los siguientes elementos:



1. Un día de privación de libertad por un día multa.
2. Siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. A tal efecto, la jornada se extiende diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales (art. 34 del C.P.) o de limitación semanales (art. 35 del C.P.)

### **2.3.1.3 Revocación de la Conversión**

El sistema de conversión de penas es una institución novedosa que se acoge perfectamente a una orientación de la pena a fines preventivos y de la necesidad de prescindir de la pena privativa de libertad en razón de su carácter infamante disocializante. El sistema de conversión reafirma la ponderación de la prevención especial en el complejo proceso determinativo de la pena sin dejar de lado las razones de justicia, en concreto la reafirmación del orden jurídico en base a valores pertenecientes al Estado de Derecho. Sin embargo, así como el Estado prevé mecanismos punitivos morigerados, también sanciona a quien no cumple con las obligaciones derivadas del sistema de conversión, es decir, el carácter coercitivo del derecho penal obliga a castigar la inobservancia del sistema aplicativo del mismo, tal como lo prescribe el artículo 53 del Código Penal.

En efecto, el incumplimiento produce una reviviscencia del contenido ejecutivo primigenio de la condena, pues, cobra vigencia fáctica la pena privativa de libertad fijada en el fallo judicial. La norma prescribe que la revocación opera previo apercibimiento judicial, es decir, el afectado con la revocatoria deberá ser notificado judicialmente, explicándosele las causas y motivaciones del sentido de la resolución.

Consideramos que, en este efecto, el condenado podrá hacer uso del derecho de oposición, si es que cuenta con medios probatorios que sustenten que el incumplimiento

obedeció a factores justificados, por lo que, el juzgador no le puede negar ese derecho, en tanto, la resolución revocatoria debe acreditar el incumplimiento injustificado.

Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes:

1. Un día multa por cada día de privación de libertad; o,
2. Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.

Asimismo, si el nuevo delito cometido se encuentra sancionado con pena distinta a la pena privativa de libertad, sea de prestación de servicios a la comunidad, de limitación de días libres o multa, quedara al margen de la sanción revocatoria. Las limitaciones de la revocación se fundamentan en que la ejecución efectiva de la reclusión debe proceder de motivos poderosos e idóneos, en razón de preservar el carácter de *última ratio* de la pena privativa de libertad.

#### **2.3.1.4 Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres.**

Tal como hemos recalcado, el sistema de conversión de penas resulta político criminalmente para el Estado, y, socialmente favorable a la persona del condenado, quien a estos efectos es dejado en libertad, y es obligado a cumplir su condena mediante a una medida limitativa de derechos, que implican una menor dosis de aflicción para sus bienes jurídicos.

El precepto en comento debe integrarse sistemáticamente con los artículos precedentes, en tanto, implica también una conversión, pero, en este caso, las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres han sido impuestas como penas autónomas, que en este caso son convertidas a pena privativa de libertad.

A primera vista, pareciese que se termina por imponer una pena privativa de libertad a un delito que no tiene previsto esta sanción en su norma secundaria.

Consideramos, que la conversión en sentido negativo, deberá operar exclusivamente en casos límites, es obvio, que esta decisión emana de intereses confirmatorios del orden jurídico, que, ante una situación renuente del condenado de cumplir con la sanción impuesta, se responde así con la firmeza de la ley. (Hurtado & Prado, 2011)

Asimismo, el precepto establece que la conversión en negativo, únicamente procede previo apercibimiento judicial, es decir, el juzgador debe notificar al condenado vía una amonestación, informándole que su incumplimiento de injustificado de la pena, le traerá como consecuencia inmediata su conversión de una pena de privación de libertad, como una especie de advertencia o amonestación, de igual modo, el condenado apercibido y finalmente sancionado, podrá también objetar la medida, fundamentando para tales efectos que el incumplimiento ha obedecido a razones ajenas a su voluntad, sea por caso fortuito o por culpa de un tercero, a tal fin adjuntara las pruebas que estime pertinente su defensa, pues, ante todo acto jurisdiccional que signifique una limitación o afectación de derechos, se encuentra sujeta al contradictorio y al ejercicio pleno del derecho de defensa, convertida la pena (sea de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres) por pena privativa de libertad, se procederá a descontar la pena efectivamente ejecutada según las equivalencias establecidas en el artículo 53°, en suma, todo dependerá de la conducta del penado, para evitar una reclusión inminente, sujetándose a los parámetros del fallo condenatorio.

#### **2.3.1.5 La Conversión de Penas**

El marco de una política criminal esencialmente preventiva y garantista de los derechos fundamentales, adoptada por el legislador en el Código penal de 1991, supuso

la introducción de una serie de instituciones, las cuales se sustentan básicamente en el predominio de la prevención especial positiva, en efecto, bajo la premisa de que las penas cortas de privación de libertad solo producen efectos criminógenos para el penado, fue que se instituyó una serie de subrogados penales, a fin de evitar la imposición de penas cortas de privación de libertad.

La suspensión de ejecución de la pena, a reserva del fallo condenatorio y la exención de pena, se comprenden en todo un abanico de instrumentos punitivos que posibilitan el cumplimiento de la pena por parte del penado en un ambiente de plena libertad, pero bajo determinadas reglas de conducta, entonces, cuando la pena impuesta no sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, el juez podrá suspender la ejecución de la pena y cuando no es superior a 3 años podrá disponer la reserva de fallo condenatorio, empero, en los casos que no fuera procedente la pena condicional o la reserva del fallo condenatorio, podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años, en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, pero cuando el penado, no cumple injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días libres, aplicadas como penas autónomas, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial.

Por consiguiente, bajo esta hipótesis, el delito por el que fue condenado el agente, prevé como sanciones autónomas: la prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, es decir, se encuentran conminadas en la norma de sanción de tipo penal en cuestión, así en el caso de los tipos penales previstos en los artículos 163 y 164, pero como consecuencia de su incumplimiento injustificado, estas penas se convierten en penas privativas de libertad. Con ello se recobra la función preventiva general negativa de la pena, ejerciendo un efecto de mayor intimidación, y, asimismo,

de prevención general positiva, reafirmando la vigencia del ordenamiento jurídico en cuanto a su concreción en la esfera de libertad individual del condenado. es una consecuencia racional, que aquel que no ha cumplido con el régimen punitivo impuesto, pese a tratarse de un tratamiento en realidad benigno, deba ser amonestado con una respuesta jurídico penal más severa.

En este orden de ideas, parece que la premura que llevó al legislador a concretar esta reforma penal y, la necesidad de transmitir un mensaje contundente al colectivo, han supuesto una transgresión a los principios ordenadores del derecho punitivo, entre estos el principio de proporcionalidad, de culpabilidad y de humanidad de las penas, la parte general es el ámbito ordenador que comprende las reglas básicas de imputación delictiva y las referidas a las consecuencias jurídicas del delito, estipulándose en el artículo 28° las clases de pena, entre estas la pena privativa de la libertad, mientras que en el ámbito regulador de las faltas, estas prescripciones se han compaginado en el artículo 440°, ante este Estado de cosas queda claro que el legislador estimó conveniente que aquellas conductas que no manifiestan una reprobación jurídico social significativa, sean sancionadas con penas que se cumplen en libertad.

#### **2.3.1.5.1 Conversión de la Pena de Multa**

La pena de multa, es también susceptible de ser convertida o ser efectivizada vía mecanismos de ejecución forzada, toda vez que el condenado incumple injustificadamente con su obligación pecuniaria; tal como lo establece el artículo 56 del Código Penal.<sup>13</sup> En este caso, el condenado maliciosamente evita cumplir con el pago de la multa, bien mediante su omisión, bien mediante mecanismos artificiosos destinados a evitar su cumplimiento, ante la evidente capacidad económica existente, es pues, un solvente.

Este tipo de conversión ha sido criticado por un vasto sector de la doctrina, pues resulta contradictorio que mientras en el plano político criminal se propugna la necesidad de evitar en cuanto pena pecuniaria, la detención del individuo, lo cual es paradójico, pues en realidad, si lo que se intenta mediante la pena de multa es evitar los efectos perniciosos de la prisión, resulta incoherente que a instancias de su incumplimiento se retroceda en razón de los efectos retributivos de la pena de privación de libertad, es una especie de antítesis. Mas estas críticas podrían ser superadas de *lege ferenda* si es que luego de convertida la pena de multa en privativa de libertad efectiva, el condenado pueda tener la posibilidad de que se reconsidere la medida mediante el pago oportuno de lo adeudado hasta la fecha acotada. (Cabreara, s.f)

Pues la pena efectivamente señalada en la sentencia ha sido multa, las circunstancias sobrevinientes que han provocado un cambio radical en la situación jurídica del condenado, no las consideramos suficientemente poderosas para que legítimamente se proceda a una conversión de tan drástica naturaleza. Lo conveniente para evitar los efectos gravosos de la prisión sería que la detención operase de forma instrumental, como una forma de intimidación, como un instrumento idóneo para conseguir la real ejecución de la pena de multa, en tal sentido no se subvierte el fin de prevención especial como aspecto medular del proceso determinativo de la pena.

En tanto, si el condenado deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad, la pena de multa se convierte en una limitativa de derecho o de prestación de servicios a la comunidad con la equivalencia de una jornada por cada siete días multa impagos. Una regla general del derecho, es que la imposición de una sanción debe presuponer una actitud negligente, por culpa inexcusable por dolo, es decir, cuando el obligado incumple la realización de la obligación jurídica por actos manifiestamente imputables

a su persona, pues suponen una falta de diligencia o una intención maliciosa de no cumplir con la obligación que a él le incumbe por ser su esfera de competencia organizativa, en efecto, si el déficit no proviene de causas imputables a su voluntad o a una gestión deficitaria, este no tiene por qué ser sancionado, en tanto, surgen otros factores que no pueden ser dominados por su voluntad, por culpa de terceros, o por causas naturales o previsibles y susceptibles de dominabilidad.

En tal sentido, el legislador ha previsto que en estos últimos casos, cuando el condenado deviene en insolvente, no sea gravado con una pena tan infamante como lo es la de privación de la libertad, sino en su defecto, sea convertida en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad, para lo cual suponemos, el condenado deberá acreditar fehacientemente que su insolvencia es producto de causas o factores ajenos a su voluntad, condición que consideramos relevantes, pues es muy común entre los ciudadanos realizar una serie de maniobras defraudatorias y artificiosas encaminadas a burlar el pago de sus obligaciones crediticias y tributarias, con lo que se estaría burlando el sistema de justicia.

### **2.3.2 Variable dependiente: Agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.**

La violencia es un fenómeno histórico, casi connatural en el Perú. Por ello la violencia terrorista y la violencia estatal, ejemplos corroborantes de tal afirmación, han sido sometidas a constante observación. Sin embargo, la violencia familiar, es manifestación de la violencia sumamente arraigada en nuestra sociedad, ha carecido de mayor atención, hecho que resultaba también tributario de la falta de interés que la violencia doméstica recibía en el contexto internacional.

El autor, Espinoza, (2001), sostiene que “Estas manifestaciones de violencia, sobre todo la de índole terrorista, ha condicionado en gran medida la situación de las

familias peruanas en las dos últimas décadas, debido a sus efectos colaterales: desplazamiento, migración forzada, proceso de integración acelerados” (p. 232).

### **2.3.2.1 La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 30364**

La consideración de la gran intensidad de la problemática de la violencia familiar en el ámbito de los malos tratos familiares provocó la expedición de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), promulgada el día 22 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del mismo año, la persistente trascendencia social del fenómeno de la violencia intrafamiliar llevó a la expedición de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364) que deroga la anterior Ley (de aquí en adelante Ley vigente) y que introduce una serie de cambios significativos.

### **2.3.2.2 Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para le prevención y represión de la violencia familiar.**

#### **2.3.2.2.1 Los Delitos de Lesiones (art. 121-A y 122-A del Código Penal): Sujetos**

Otra de las deficiencias que plantea la regulación penal peruana de las modalidades agravadas de lesiones leves y graves relacionadas al ámbito familiar, se ubica en la delimitación que plantea respecto al círculo de posibles sujetos activos de la conducta.

La fórmula utilizada por el legislador penal peruano es superior a la utilizada en la reforma penal española de 1999, los artículos 121-A y 122-A del Código Penal Peruano, a diferencia de lo que ocurre en el tipo español de malos tratos familiares, permiten comprender a los actos de violencia física materializada en lesiones producidas respecto a personas vinculadas colateralmente con el agresor, por ejemplo: el hermano.



En suma, tenemos que la forma en que han sido estructurados los tipos penales de lesiones leves y graves agravadas en nuestro Código Penal respecto de los agentes delictivos, permite afirmar que los aludidos tipos penales del mismo modo que la legislación destinada a la protección contra la violencia familiar adopta un concepto material de familia.

#### **2.3.2.2.2 El Marco Penal en los Delitos de Lesiones relacionados al Ámbito Familiar: Repercusiones**

El marco penal establecido por el legislador para los delitos de lesiones leves agravadas y lesiones graves agravadas, guarda proporcionalidad con la lesividad social de las mencionadas conductas.

Ahora bien, desde esa perspectiva tenemos que el delito de lesiones leves agravadas (art. 122-A del C.P) se encuentra conminado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal, si la víctima fallece como consecuencia de las lesiones y el agente pudo prever el resultado, la penalidad es la de prevención de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Por otra parte, si los hechos se encuentran comprendidos dentro de los alcances del tipo penal de lesiones graves agravadas (art. 121-A del C.P), se establece una penalidad privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal.

Pues bien, atendiendo a la pena abstractamente prevista, se observa que el marco penal establecido por el legislador expresa ciertamente un fuerte reproche contra este

tipo de conductas. Una consecuencia derivada de ello es la posibilidad de utilizar como medida cautelar la detención preventiva, en la medida en que se cumplan los otros requisitos adicionalmente establecidos en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales.

### **2.3.2.2.3 Las Lesiones y el Daño Psíquico**

Uno de los cambios más significativos relacionados al tratamiento de la violencia doméstica, desde la perspectiva jurídico penal, guarda relación con las lesiones psicológicas y que tienen su punto culminante en la reciente Ley N° 30364.

En efecto, aunque ya desde la redacción original del artículo 121° y 122° del C.P era posible reconocer, como variable en el delito de lesiones graves, las lesiones que comprenden “daño a la salud física o mental de una persona”, las modificaciones operadas a través de la Ley N° 30364 resultan ciertamente discutibles pues en su afán por establecer reglas de concreción del daño psicológico y a partir de ello las distinciones entre lesiones graves, leves la falta de lesiones han complejizado una regulación que, de por sí, resulta hoy en día y por exclusiva culpa del legislador bastante confusa.

La ley N° 30364, además de modificar el artículo 122° del C.P, ha introducido un nuevo artículo el (124-B) en el Código Penal destinado a complementar la interpretación de los artículos 121°, 122° y 441° del Código Penal, al establecer los criterios de identificación de la distinta gravedad de las lesiones psíquicas.

### **2.3.2.3 Clases de violencia en el ámbito familiar.**

Aunque desde un punto de vista clínico, el maltrato puede ser clasificado en maltrato físico y maltrato psíquico, en lo que sigue utilizaré la clasificación, algo más extensa, realizada por los principales especialistas sobre la materia y que guarda

coherencia con los desarrollos legislativos mayoritarios en derecho comparado relacionados al problema de la violencia en el hogar.

La violencia doméstica se manifiesta de tres diversas formas: a) como violencia física; b) como violencia psicológica; y, c) como violencia sexual, esta clasificación, ciertamente, guarda coherencia con la definición de violencia familiar contenida en la mayoría de legislaciones sobre la materia, incluyendo la peruana, no obstante, debe en este punto mencionarse que hoy en día viene mostrándose más constantes las propuestas legislativas tendentes a introducir la violencia económica dentro de las manifestaciones de violencia familiar.

#### **2.3.2.4 La violencia física.**

Esta parcela es la que contiene, estadísticamente, el mayor grupo de casos, de tal forma se ha constatado que durante el período de 1994 a 1997, un total de 94,4% de las denuncias recibidas por violencia en el hogar -lo que supone un aproximado de veinte mil denunciados- eran de orden físico.

El artículo 8° de Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia física como aquella acción o conducta que consiste en causar daño a la integridad corporal o a la salud de una persona; incluyen dentro de éste tipo de violencia al maltrato por negligencia, descuido o por privar de las necesidades básicas a la persona, donde estos actos hayan ocasionado daño físico o puedan llegar a ocasionarlos, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.

#### **2.3.2.5 La violencia psicológica.**

Es definida como toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de

amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar.

Por lo tanto, se señala que este tipo de violencia, constituye el paso para la violencia física, pues así lo sostiene cierto de la doctrina; entendiendo que no hay violencia física sin previa agresión psicológica, una vez conseguido el objetivo del dominio y control de la víctima, el agresor no suele detenerse en ese estadio: si no que, reforzado en su conducta, al haber obtenido la sumisión incondicional de la mujer, tómalas como una provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física.

La violencia doméstica tiene implicancias en el plano psicológico en la medida en que puede generar trastornos en la salud mental de la víctima.

#### **2.3.2.6 Violencia sexual.**

La violencia sexual es aquella que está referida a las acciones eróticas sin que haya de por medio una contrapartida afectiva, el autor, Hawie, (2017) señala que:

la violencia sexual se produce con el contacto físico o sin él, ya que se constituye también mediante los tocamientos u otro tipo de interacciones que ocasionen interferencia en el desarrollo sexual de la víctima, donde la finalidad del agresor es obtener gratificación sexual y/o estimularse él mismo o a otra persona (p. 10).

Dentro de éste tipo de violencia, tenemos al abuso sexual intrafamiliar, que por sus consecuencias son gravedad severa y especial puesto que este daño es ocasionado por un miembro del núcleo familiar, el cual tiene fácil acceso cotidiano, y va a poner en situación de vulnerabilidad a la víctima ya que permite que el abuso se perpetúe por muchos años más y de diferentes formas, lo cual va a crear confusión en la víctima por

cuanto los integrantes del grupo familiar tienen el deber de cuidado y protección, trayendo consecuencias graves para la víctima.

### **2.3.2.7 Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.**

La estructura patriarcal de la sociedad peruana, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre, la asignación de estereotipos y roles prefijados, consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer, así, en este contexto, la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones constituye una constante vulneración de sus derechos humanos.

En lo relevante, puntualiza que, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: emitieron pronunciamientos al respecto y recomendaron a los Estados Partes adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y entre ellas, se pide incluir en la legislación interna normas penales, para protegerlas contra todo tipo de violencia. El Perú ratificó estos convenios el 13 de setiembre de 1982 y el 4 de febrero de 1996, y se insertaron en el sistema jurídico interno de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55° de la Constitución Política del Perú, “El país se comprometió a garantizar el cumplimiento efectivo de estos instrumentos internacionales en el sentido de brindar una respuesta a la violencia que se ejerce sobre la mujer” (Castillo, 2018, p. 6), justificando la criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes familiar en este punto; sin embargo, existen posiciones contrarias a este, las cuales se detallan en las siguientes líneas.

### **2.3.2.8 Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar**

El derecho penal no puede cumplir una función pedagógica en cuanto a la violencia de la mujer, la finalidad de la regulación legal es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr la igualdad sustantiva, pero sobre todo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel, por supuesto que requiere un cambio necesario y que en un estado constitucional de derecho no pueden admitirse tales prácticas; pero dicha finalidad no realizarse medio del derecho penal, sin embargo, aquella tendencia político criminal de la función pedagógica del derecho penal para transmitir a la sociedad el mensaje tajante de que todo acto, en este caso de violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido, no puede ser tenida en cuenta a los efectos de una mayor eficacia en la prevención de conductas de este tipo, el autor, Castillo, (2018), sostiene lo siguiente:

El Derecho penal es la máxima expresión de la violencia legítima, pero no debe ser sobrestimado, la sanción penal es el más severo instrumento de control formal social, no suficiente para evitar este comportamiento lesivo, pues deben aunarse a él otras líneas de acción pública, en tanto su eliminación constituye condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación de todas las esferas de vida. (p. 68)

Si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las

mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia.

Los límites al poder penal y la función punitiva estatal y los antecedentes y fundamentos político criminal de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar queda demostrado la vulneración de los principios que limitan el *ius puniendi* estatal, establecidos en el Título preliminar del Código Penal, tales como los principios de finalidad preventiva de la pena Art. IX y proporcionalidad de la penas Art. VIII, así como el Principio de Mínima Intervención, el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Lesividad, al criminalizar las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, la pena privativa de libertad solo debiera ser una sanción aplicable solo para delincuentes de alta peligrosidad, y la importancia que tienes estos principios para el legislador, el autor , Villavicencio, (2017), sostiene lo siguiente:

El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales. Por tanto, el Estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. (p. 88).

Pues, por el Principio de la necesidad o de mínima intervención, la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, el derecho penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico.

Aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos.

Por el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenado por intereses públicos predominantes; por lo que la pena debiera ser proporcional al daño ocasionado; empero el artículo 122-B del Código Penal, penaliza las conductas que ocasionen lesiones a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran desde 1 día hasta 9 días un día de incapacidad médico legal, sancionando estas conductas con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, no existe proporcionalidad entre la pena y la lesión ocasionada. (Hurtado & Prado, 2011)

### **2.3.2.8.1 Límites al Poder Penal**

#### **2.3.2.8.1.1 Principio de la necesidad o de intervención mínima**

La humanización del Derecho Penal, se parte de la idea de que la intervención penal supone una intromisión del estado en la esfera de libertad del ciudadano, que sólo resulta tolerable cuando es estrictamente necesaria inevitable para la protección del mismo ciudadano, la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, por ello, el Derecho Penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico, aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de



programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos, los autores, alvez & Rojas, (2017), sostiene lo siguiente:

El Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social para mantener el orden democrático y social establecido de acuerdo al artículo 43, Constitución, en un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación, por eso, este principio conduce a la exigencia de utilidad, al referirse a este principio, la jurisprudencia nacional expresa que el principio de Mínima Intervención del derecho penal es compatible con la del Estado Social, rechazándose la idea de un Estado represivo como protector de los intereses de las personas. (p. 327)

Por eso, para que intervenga el derecho penal junto a sus graves consecuencias su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales, así, supondría una vulneración de este principio, si el hecho de que el Estado eche mano de la afilada espada del derecho penal cuando otras medidas de política social puedan proteger igualmente e incluso con más eficacia un determinado bien jurídico.

#### **2.3.2.8.1.2 Principio de Subsidiaridad**

Respecto a este principio el autor, Reategui, (2017), sostiene desde un enfoque constotucuonal lo siguiente:

Se trata de la última ratio o extrema ratio, en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales, el Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones, los ataques leves a los bienes jurídicos

deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas de control social, (p. 93).

El ejemplo más claro de este principio es de una determinada política social, sanciones civiles, administrativas antes que penales, así también lo cree la jurisprudencia, con relación a la función que el derecho penal desarrolla a través de sus sanciones, ha de afirmarse su carácter subsidiario o secundario, pues la afirmación de que el Derecho Penal constituye la última ratio entre los instrumentos de que dispone el Estado para garantizar la pervivencia de la sociedad, debería implicar, como lógica consecuencia, que el Derecho Penal está subordinado a la insuficiencia de los otros medios menos gravosos para el individuo de que dispone el Estado; en este sentido, es difícil pensar en la existencia de un bien jurídico que sólo sea defendible por el Derecho Penal.

#### **2.3.2.8.1.3 Principio de Fragmentariedad**

El carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas, el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad, para determinar la fragmentariedad de la selección penal se pueden seguir los siguientes fundamentos, en primer lugar, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, exigiendo, además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos.

#### **2.3.2.8.2 Principio de proporcionalidad**

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes conforme lo dispone el artículo VIII del Título Preliminar, Código Penal, también llamada

prohibición en exceso, consiste en la búsqueda dentro del sistema penal de un equilibrio entre el Estado, la sociedad y el imputado, constituye un principio básico respecto de toda intervención estatal gravosa, directamente a partir del principio del Estado de derecho, la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente, según al grado de culpabilidad y al perjuicio socialmente ocasionado.

La importancia de este principio consiste en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo, sirve para impedir penas superiores a dicha proporción, pero debe permitirse siempre al juez la posibilidad de reducir la pena por debajo de su mínimo genérico e incluso sustituir las penas de prisión por otras más leves, o llegar a prescindir de la pena como tal

## **2.4 Definición conceptual.**

### **Violencia.**

La violencia es el carácter impulsivo o también se menciona que será la acción y este efecto que ser violento, asimismo es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se elabora con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo

### **Integrantes del grupo familiar.**

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas,

habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común.

**Proporcionalidad.**

La pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la culpabilidad por el hecho.

**Resocialización:**

Es el proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis general

Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019

##### 3.1.2 Hipótesis específicas

- La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019.
- La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019

#### 3.2 Variables

##### 3.2.1 Identificación de variables

###### Variable independiente:

- Conversión de la pena.

###### Variable dependiente:

- Agresión leve contra la mujer en el grupo familiar

### 3.3 Operacionalización de las variables:

#### Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b> <b>LA CONVERSION DE LA PENA.</b>	<p>La conversión de la pena es una forma de conmutación de sanciones, En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como sustitutivos penales, consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza, evidentemente de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicios comunitarios o limitación de derechos; la conversión de penas no es otra cosa que la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por una sanción de distinta naturaleza. Es de destacar que se trata de una medida de uso facultativo para el Juez</p>	<b>CONMUTACIONES DE SANCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustitución</li> <li>- Medida alternativa</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>SUSTITUTIVOS PENALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conmutación de la pena</li> </ul>		

Fuente: Elaboración Propia.

**Operacionalización de la Variable Dependiente.**

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VI. (X)</b>  <b>DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR</b>	<p>La violencia contra las mujeres es un acto sexista que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional y se traduce en el maltrato verbal o físico en cualquier contexto. Hoy, recogemos todos los tipos de violencia contra las mujeres, porque no hay ninguno que sea menor: todos son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica, y persisten por razones de género; todos desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas.</p>	<b>DELITO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporcionalidad</li> <li>- Tipicidad</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>AGRESIONES LEVES CONTRA LA MUJER EN E GRUPO FAMILIAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño físico</li> <li>- Violencia</li> </ul>		

*Fuente: Elaboración*

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA

#### 4.1 Métodos de investigación

##### 4.1.1 Métodos generales de investigación

###### 4.1.1.1 Método deductivo

En lo que respecta al empleo del método general, se va emplear el método inductivo – deductivo, el autor Arazamendi, (2013), señala al respecto lo siguiente:

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

El método deductivo, nos va permitir plantear poder plantear el problema de investigación partiendo desde enfoques generales o conocimientos generales, para así poder llegar a deducciones particulares, ello nos permitirá poder entender el problema en su dimensión real acerca de la procedencia de la conversión de la pena en delios de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, a efectos de poder formular el problema.

###### 4.1.1.2 Método inductivo

El empleo de este método a nivel inductivo nos va permitir la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo partiendo desde un enfoque particular para poder llegar a hechos generales, “Permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).



## **4.1.2 Métodos específicos**

### **4.1.2.1 Método Descriptivo**

El método descriptivo nos permitirá describir, analizar e interpretar de forma sistemática el conjunto de hechos relacionados la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, a partir del análisis de los principios de humanidad de las penas, y proporcionalidad de las penas, el autor Golcher, (2003), señala lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

## **4.1.3 Métodos particulares**

### **4.1.3.1 Método sistemático.**

El método sistemático, en el presente trabajo de investigación nos va poder permitir poder analizar desde un enfoque sistemático el problema planteado y el marco normativo que las regula con la finalidad de poder desarrollar los aportes teóricos necesarios que respondan los objetivos del presente trabajo de investigación. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, pág. 158). Por tanto, este método es necesario en lo que respecta en la etapa de revisión de la fuente secundaria en la revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos, por tanto,

este método nos va permitir analizar de forma textual las implicancias de la procedencia de a conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica**

Teniendo en cuenta el grado de abstracción del presente trabajo de investigación se determina que el tipo de investigación postulado es básica, por cuanto el objetivo del trabajo de investigación es poder estudiar la procedencia de la conversión de las penas en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, partiendo para ello, para ello los resultados que se obtenga tiene un propósito de incorporar nuevos conocimientos, y que sus resultados no son de aplicación inmediata.

La postulación de este tipo de investigación (investigación básica), nos permitirá poder contribuir un desarrollo detallado de aportes teóricos doctrinarios cuyo propósito tiene ampliarlas la necesidad de poder incorporar nuevos conocimientos los mismos que no producen utilidad inmediata.

Es conocida también como investigación teórica, o pura o fundamental, está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos u no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico – científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. (Valderrama, 2015, p. 164)

## **4.3 Nivel de investigación**

### **4.3.1 Nivel descriptivo - explicativo.**

El plan metodológico empleado en el presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará,

evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), por tanto este método nos permitirá de recolectar toda la información que se obtenga de tanto para la variable independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en el investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

Así mismo, el nivel explicativo, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45); por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas.

#### **4.4 Diseño de la investigación**

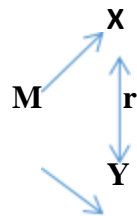
##### **4.4.1 Diseño no experimental**

El diseño no experimental implica que en todo el desarrollo del trabajo de investigación se ha limitado solo a la observación del contexto que se investiga, y se analiza el fenómeno tal cual como se manifiesta, lo cual implica no manipular la variable solo nos limitamos a la observación al estudio de investigación de hechos y fenómenos de un determinado tiempo, en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación. “Son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

#### 4.4.1.1 Transversal – descriptivo

Este diseño transversal descriptivo, responde en el estudio análisis e interpretación en la descripción del problema en su dimensión real en la forma como se manifiesta “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

#### 4.5 Población y muestra

##### 4.5.1 Población

La población, tiene como propósito poder identificar el conjunto de elementos objeto de estudio, relacionados a la materia de investigación, “En términos generales, una investigación puede ser valiosa si se realiza en un solo caso, en una familia o en un grupo cualquiera de pocas personas” (Alvarez-Gayou, 2003, p. 33)

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados, Defensores públicos con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal, de la provincia de Huancayo.	50	50
Total	50	

#### 4.5.2 Muestra.

La muestra seccionada, es aquella que está compuesta por documentos de actas de conciliación correspondientes al año 2019. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados, Defensores públicos con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal, de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

#### 4.5.3 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado o razonado.

El empleo de la muestra no probabilística en su variante no intencionado implica que se selecciona la muestra a criterio propio de los investigadores, debido a que la población ha seleccionada es limitado no amplio, en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la

población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

## **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

#### **4.6.1.1 Encuesta**

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

#### **4.6.1.2 Fuentes secundaria**

Para el levantamiento de datos se emplea el análisis documental, por constituir una técnica que involucra la labor analítica directa de todo el material documental que se identifica, esta técnica, se realiza en una primera fase con la identificación de repositorios, de las informaciones que obran en los diversos sitios web.

En una segunda etapa, se realiza la búsqueda por materia y títulos, destacando aquellos que tienen mayor coincidencia. En una tercera etapa se realiza una lectura exploratoria, donde se define los contenidos importantes, para luego realizar una lectura en profundidad de textos especializados, con la finalidad de identificar los avances y aportes.

En resumen, las fuentes utilizadas deben orientarse a captar y describir la complejidad de los fenómenos en estudio y su contexto con la mayor riqueza posible, respetando la mirada de los actores sociales involucrados (Neiman y Quaranta 2014: 220). La presente investigación se ha centrado en las técnicas de

exploración documental y el análisis de información estadística, acompañada de la aplicación de una encuesta.

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.2.1 Cuestionario.**

El cuestionario nos va permitir obtener información relevante de la muestra objeto de estudio para lo cual es cuestionario estará elaborados con alternativas estructuradas de acuerdo a la escala de Likert, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo si siguiente:

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio como respuestas a las preguntas planteadas en un formulario impreso. (p. 164).

## **4.7 4.7. Procedimientos de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.8.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable postulado en el presente trabajo de investigación

### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

### **4.8.3 Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **4.8.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.8.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la



finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

#### 5.1 Presentación de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, Abogados, Defensores públicos con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal, de la provincia de Huancayo.

##### 5.1.1 Resultados de la variable independiente: Conversión de la pena

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable conversión de la pena, en una su dimensión e indicadores:

**TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR SUSTITUCION – DIMENSION PENA DE MULTA.**

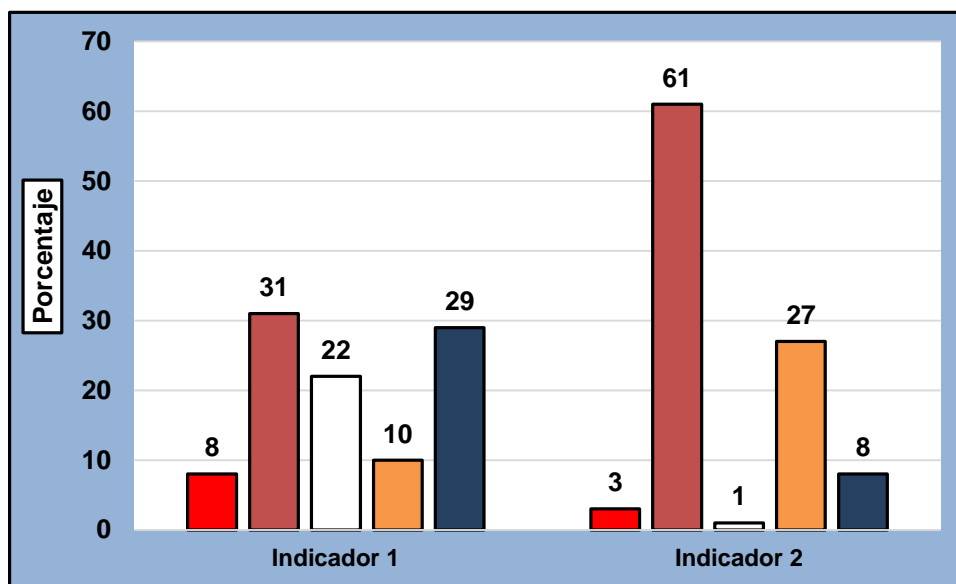
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que la sobreprotección normativa sobre delitos de violencia contra la mujer incide en la criminalización?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la sobreprotección normativa sobre delitos de violencia contra la mujer incide en la criminalización, en este mismo sentido se puede observar de los

resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

**ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR SUSTITUCION.**



Fuente: Elaboración propia.

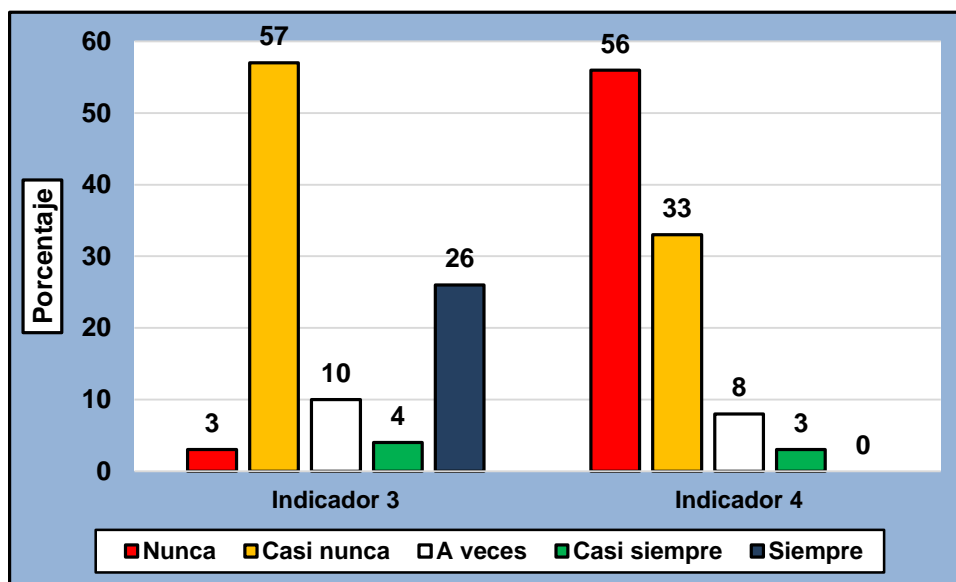
**TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR MEDIDA ALTERNATIVA – DEMENSIÓN PENA DE MULTA.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Considera usted, que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar?	56%	33%	8%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar.

**ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR MEDIDA ALTERNATIVA.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR CONMUTACION DE LA PENA - DIMENSION PENA DE PRESTACION DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.**

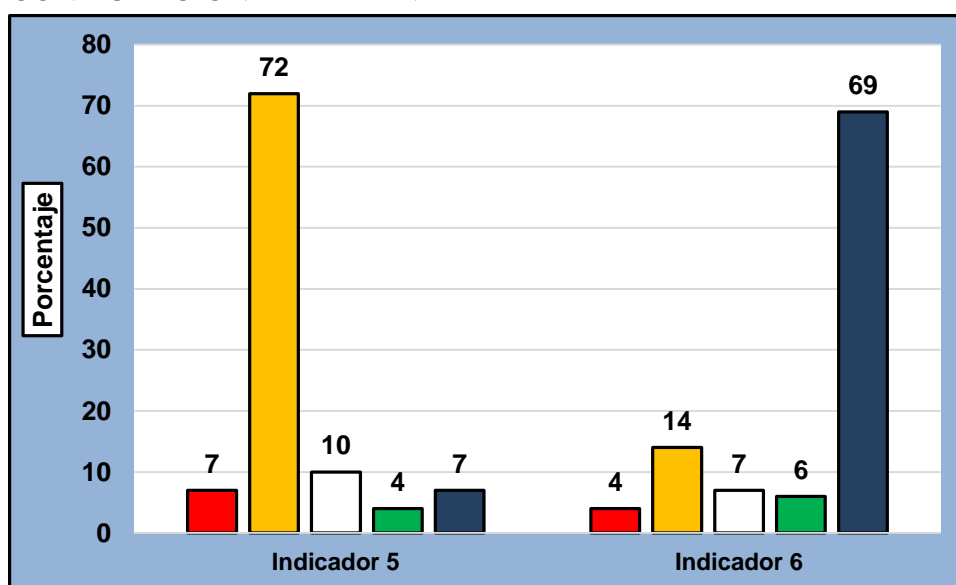
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma	4%	7%	10%	72%	7%	100%

social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales?						
<b>i6.</b> ¿Considera usted, que la prohibición de beneficios a los agresores por lesiones leves y por consecuente su pena efectiva en violencia familiar es constitucional?	69%	14%	7%	6%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que la prohibición de beneficios a los agresores por lesiones leves y por consecuente su pena efectiva en violencia familiar es constitucional.

### ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR CONMUTACION DE LA PENA



Fuente: Elaboración propia.

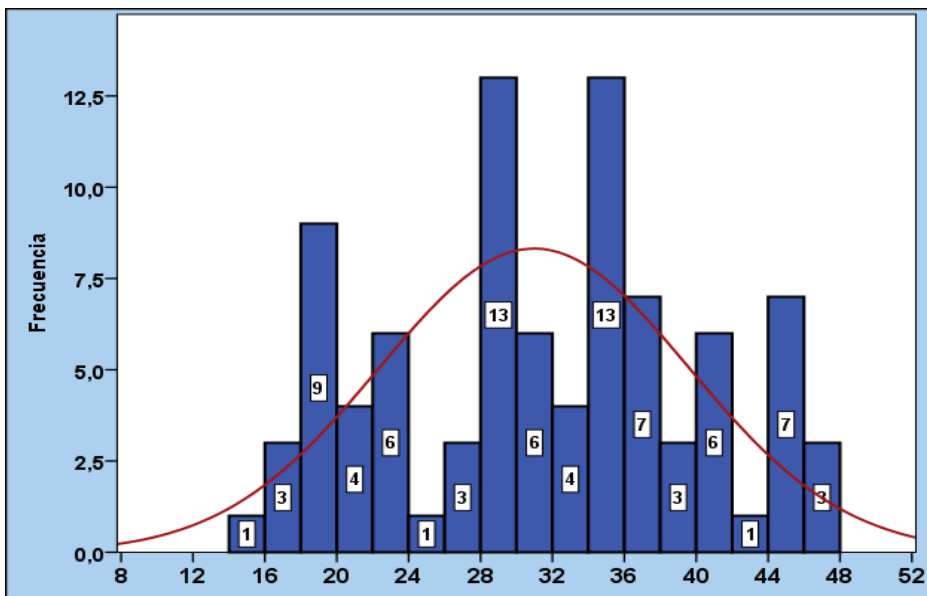
**TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONVERSION DE LA PENA.**

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la conversión de la pena de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONVERSIÓN DE LA PENA.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONVERSION DE LA PENA.**

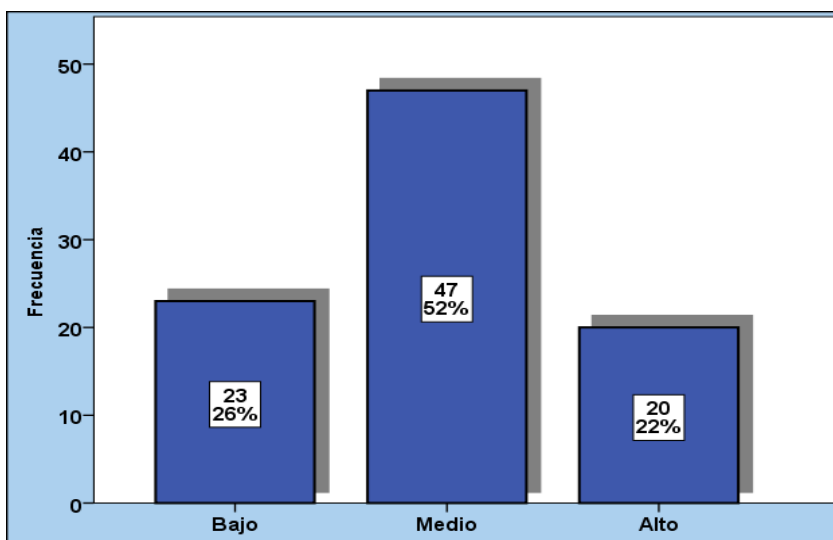
Niveles	Baremo	Frecuencia	%

Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la conversión de la, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la conversión de la pena.

**ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA CONVERSION DE LA PENA.**



Fuente: Elaboración propia.

**5.1.2 Resultados de la variable dependiente delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar**

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR PROPORCIONALIDAD - DIMENSIÓN DELITO.**

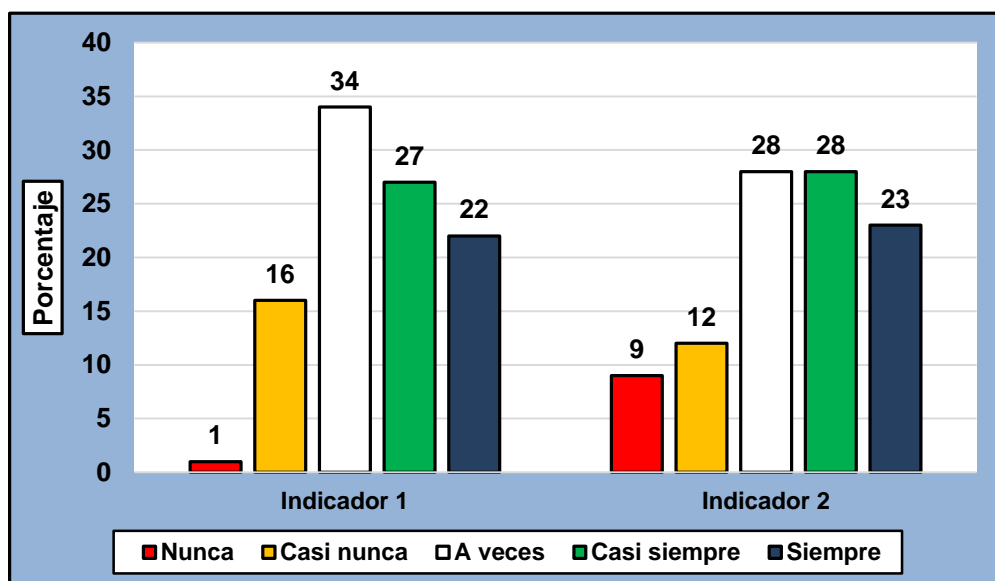
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>17.</b> ¿Considera usted, que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
<b>18.</b> ¿Considera usted, que es necesario que se imponga pena efectiva en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en que es necesario que se imponga pena efectiva en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

#### ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR PROPORCIONALIDAD.





Fuente: Elaboración propia.

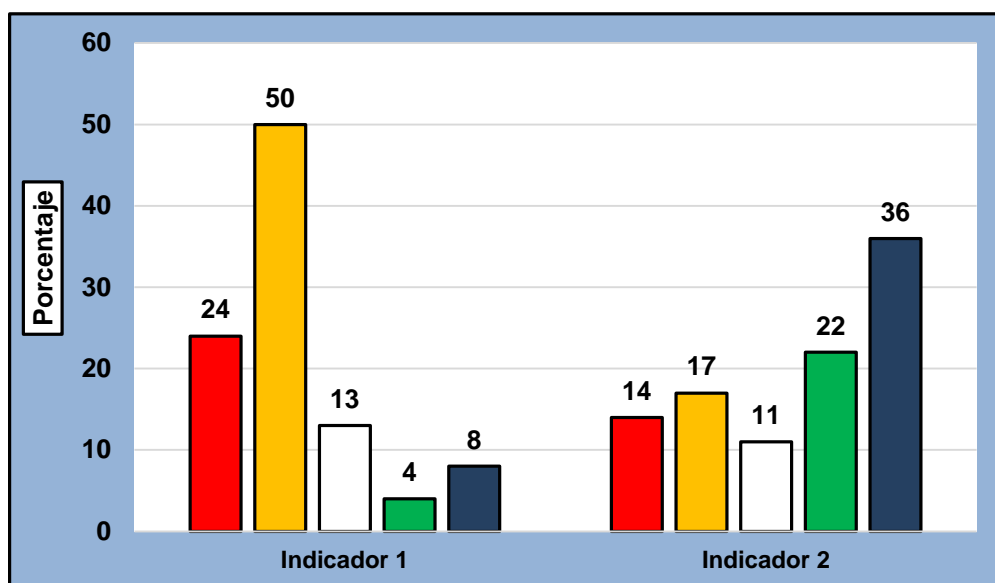
**TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TIPICIDAD - DIMENSIÓN DELITO.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>I9.</b> ¿Considera usted, que el artículo 122-B al Código Penal, tipificando las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar debería seguir tipificada como falta a la persona?	24%	8%	13%	4%	50%	100%
<b>I10.</b> ¿Considera usted, que se debe aplicar el principio de humanidad al momento de imponer una sanción penal, en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que el artículo 122-B al Código Penal, tipificando las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar debería seguir tipificada como falta a la persona y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se debe aplicar el principio de humanidad al momento de imponer una sanción penal, en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TIPCIDAD.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR DAÑO FISICO – DIMENSION AGRESIONES LEVES CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**

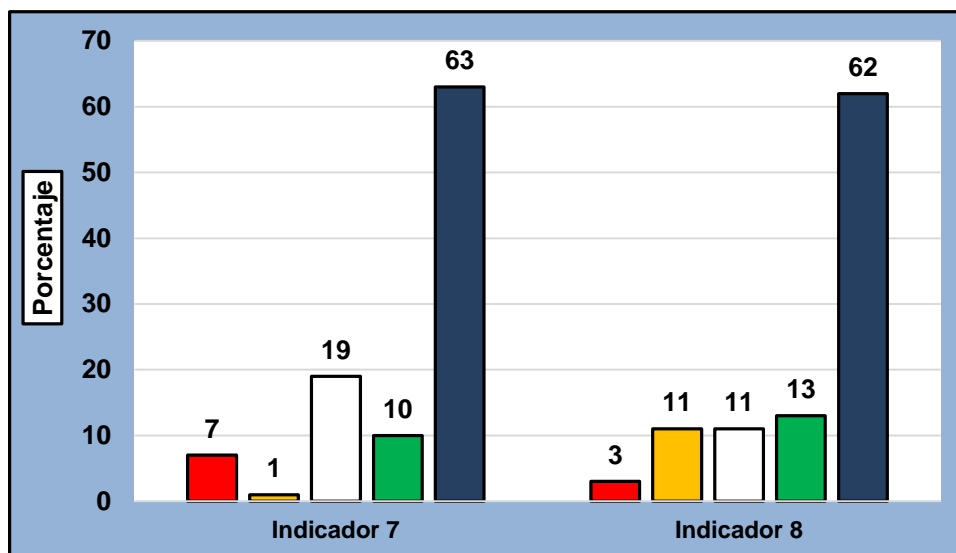
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>I11.</b> ¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, debería optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad?	7%	10%	19%	63%	1%	100%
<b>I12.</b> ¿Considera usted, que la conversión de la pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, debería optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados

manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la conversión de la pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar.

**ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR DAÑO FÍSICO.**



Fuente: Elaboración propia.

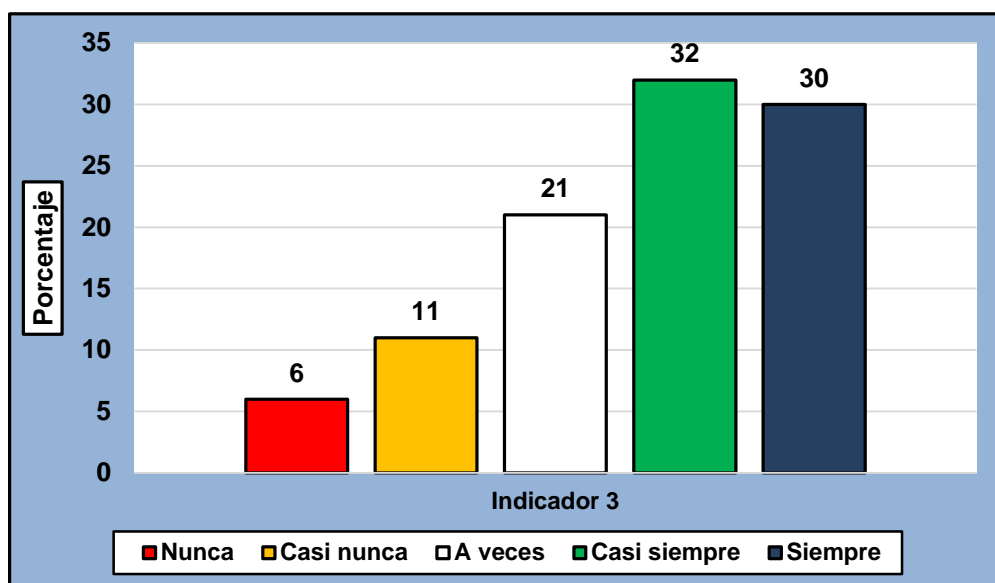
**TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR VIOLENCIA - DIMENSIÓN AGRESIONES LEVES CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>113.</b> ¿Considera usted, que los efectos que se genera en el agresor con la imposición de la pena efectiva o sanciones por violencia contra la mujer es disocializacion ante la sociedad?	30%	11%	21%	6%	32%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que los efectos que se genera en el agresor con la imposición de la pena efectiva o sanciones por violencia contra la mujer es disocializacion ante la sociedad.

**ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR VIOLENCIA.**



Fuente: Elaboración propia.

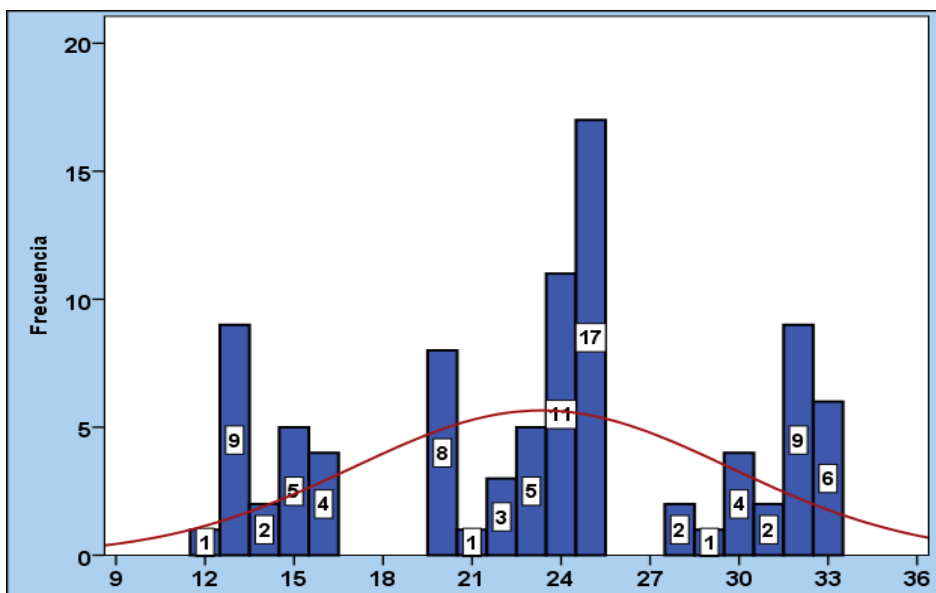
**TABLA N° 10: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**

Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable agresion leve contra la mujer en el grupo familiar de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR.**



Fuente: Elaboración propia.

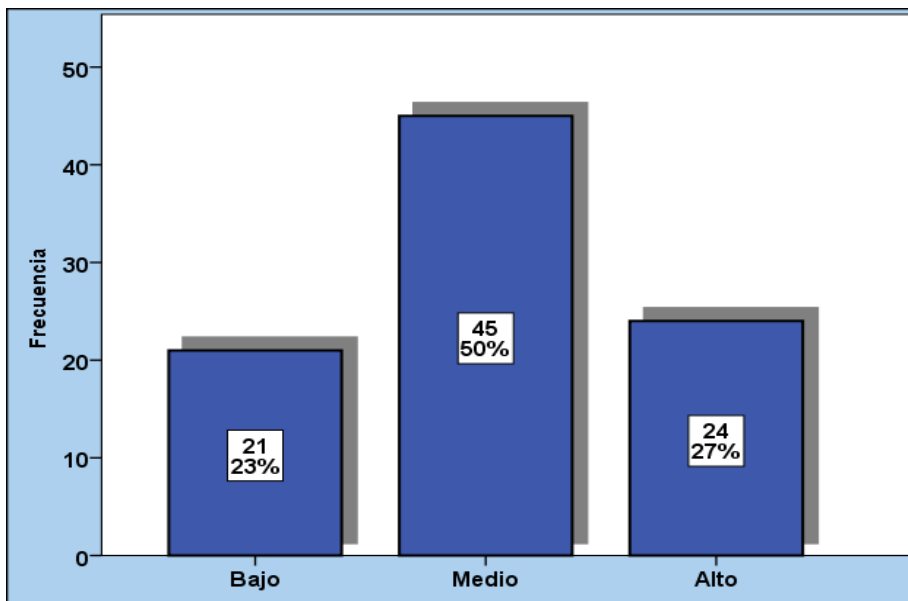
**TABLA 11: NIVELES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de la variable delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar

**ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**



Fuente: Elaboración propia.

**5.2 Relación entre la variable independiente y dependiente**

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA CONVERSION DE LA PENA Y DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**

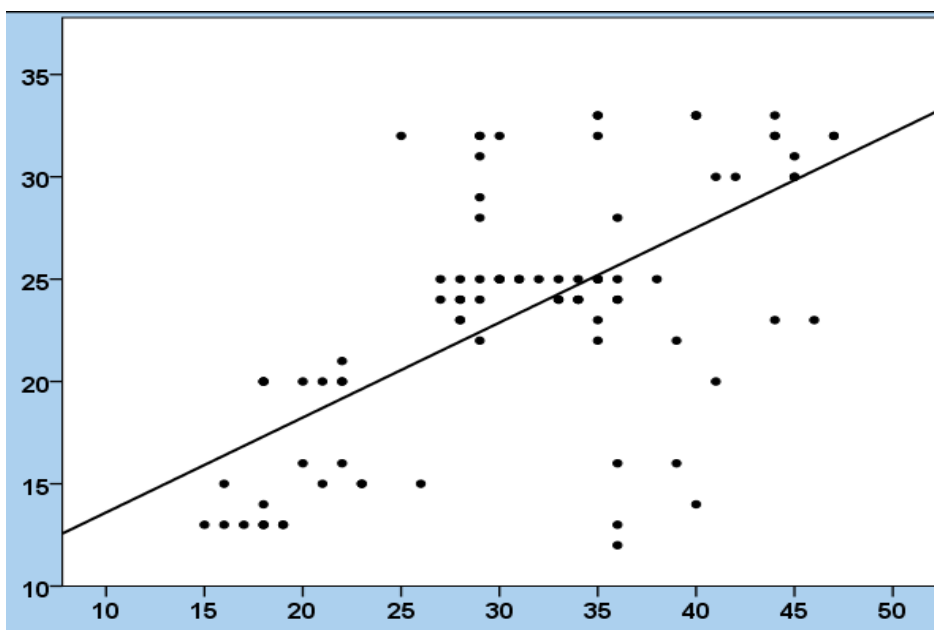
		Delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar
La conversión de la pena	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables la conversión de la pena e delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, se relacionan de manera directa y significativa.

**ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA CONVERSION DE LA PENA Y DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA PENA E DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**

Variable conversión de la pena	Variable agresión leve contra la mujer en el grupo familiar
Pena de multa.	0,629**
Pena de prestación de servicio a la comunidad	0,491**

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable la conversión de la pena e agresión leve contra la mujer en el grupo familiar son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión pena de multa y agresión leve contra la mujer en el

grupo familiar en un (0,629), mientras que entre la pena de prestación de servicio a la comunidad e agresión leve contra la mujer en grupo familiar es de 0,491.

**TABLA N° 15: NIVELES DE LA CONVERSION DE LA PENA E AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**

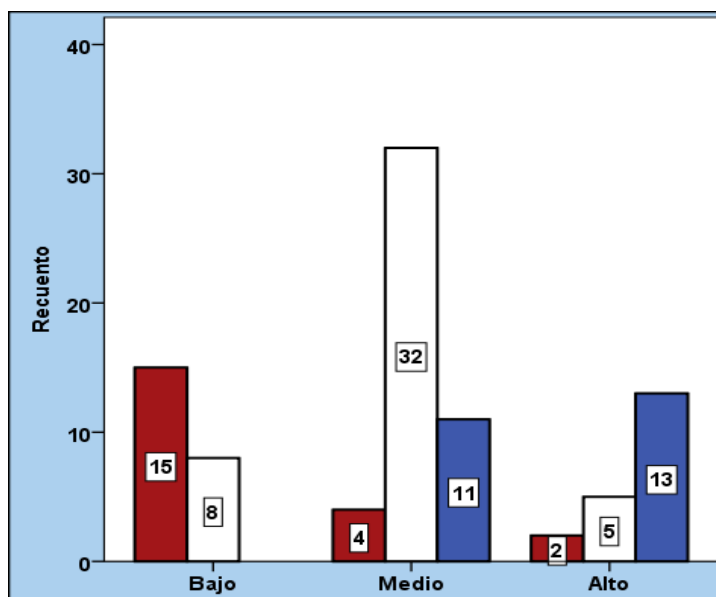
		Agresión leve contra la mujer en el grupo familiar			<b>Total</b>
		Bajo	Medio	Alto	
La conversión de la pena	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
<b>Total</b>		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la conversión de la pena y nivel medio de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la conversión de la pena y un nivel bajo de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la conversión de la pena y un nivel alto de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la conversión de la pena y un nivel alto de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la conversión de la pena y un nivel medio de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la conversión de la pena y un nivel medio de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.



**ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DE LA CONVERSION DE LA PENA E AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR**



Fuente: Elaboración propia.

**5.3 prueba de normalidad de las variables**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES**

		La conversión de la pena	La conversión de la pena e agresión leve contra la mujer en el grupo familiar
N		90	90
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: la conversión de la pena (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: La conversión de la pena e agresión leve contra la mujer en el grupo familiar no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

#### **5.4 Contrastación de la hipótesis**

##### **5.4.1 Contrastación de la hipótesis general**

Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, no están asociados.

**H<sub>1</sub>** Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=47,223$  y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla N° 17.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 <sup>a</sup>	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, Están asociados de manera significativa. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019

#### **5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

##### **Hipótesis específica 1**

La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019, No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las

mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

			La conversión de la pena
Rho de Spearman	Delito	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

\*\*.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se demuestra que, La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019, Están relacionados significativamente. para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019

### **Hipótesis específica 2**

La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

			La conversión de la pena
Rho de Spearman	agresión leve contra la mujer en el grupo familiar	Coeficiente de correlación	0,491 **
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), por lo tanto, se demuestra que, La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019, Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019.

## **5.5 Análisis y discusión de resultados.**

### **5.5.1 Análisis y discusión de resultados de la parte teórica**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

La conversión no es otra cosa que la sustitución de una pena por otra, en nuestro caso, sería reemplazar la Pena Privativa de Libertad por otra de menor gravedad o que produzca menor severidad, ya sea multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, para lo cual, la pena privativa de libertad no deberá ser mayor a un años conforme el Art. 52 Código Penal: “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de un año en otra de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día multa, por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Tomando la palabra del autor Reátegui, quien manifiesta que el derecho penal no puede cumplir una función pedagógica en cuanto a la violencia de la mujer, la finalidad de la regulación legal es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr la igualdad sustantiva, pero sobre lodo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel, por supuesto que requiere un cambio necesario y que en

un estado constitucional de derecho no pueden admitirse tales prácticas; pero dicha finalidad no debe realizarse medio del derecho penal, sin embargo, aquella tendencia político criminal de la función pedagógica del derecho penal para transmitir a la sociedad el mensaje tajante de que todo acto, en este caso de violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido, no puede ser tenida en cuenta a los efectos de una mayor eficacia en la, prevención de conductas de este tipo.

Pues, por el Principio de la necesidad o de mínima intervención, como señala el autor, Villavicencio, (2017) quien sostiene que *La pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, el derecho penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico, aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos"* (Villavicencio, 2017, pp. 95-96).

Por tanto por el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal “las pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la medida de seguridad sólo puede ser ordenado por intereses públicos predominantes; por lo que la pena debiera ser proporcional al daño ocasionado; empero el artículo 122-B del Código Penal, penaliza las conductas que ocasionen lesiones a una mujer por su condición de

tal o a integrantes del grupo familiar que requieran desde 1 día hasta 9 días un día de incapacidad médico legal, sancionando estas conductas con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, no existe proporcionalidad entre la pena y la lesión ocasionada.

En consecuencia, la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar no resulta una medida idónea para evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar y el mantenimiento del orden familiar y social, por cuanto ha originado el incremento de violencia en nuestro país, así como la desintegración de la familia y desprotección de la víctima; por lo que, propondré, la institución de la mediación mecanismo de una justicia restaurativa, como alternativa de solución y, por ser menos lesiva, para la familia y víctimas, adecuada protección de las mismas, sanciones jurídica sociales justas e implementación de tales políticas, para aminorar las causas del problema investigado, pues sin duda que el Derecho Penal no es la única herramienta para resolver conflictos sociales.

Por tanto, la excesiva penalización de los tipos penales de violencia, genera en el imputado un estigma, y que eso no coadyuva a los fines de la pena, por cuanto ello vulnera principios básicos como el principio de proporcionalidad, que el derecho penal debe de intervenir cuando los demás mecanismos de control social no resultan suficiente, por tanto, es necesario hacer una reflexión acerca de la necesidad de poder modificar y proponer una propuesta legislativa acerca del tipo penal que regula el delito de las lesiones leve, contra la mujer en el grupo familiar.



### **5.5.2 Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados estadísticos.**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De la aplicación de la técnica de la encuesta, se tiene de los resultados más resaltantes que en la tabla N° 1, se puede observar de los resultados obtenidos que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar

Así mismo en la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar.

En este mismo sentido se puede observar en la tabla N° 3, que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos

constitucionales, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que la prohibición de beneficios a los agresores por lesiones leves y por consecuente su pena efectiva en violencia familiar es constitucional.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que el artículo 122-B al Código Penal, tipificando las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar debería seguir tipificada como falta a la persona.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, debería optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la conversión de la pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar.

De los resultados obtenidos en líneas precedentes, se puede deducir deducir que para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado, se le identifica con la máxima *nullum crimen sine inuria*, asimismo, cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no nos referimos a la protección de todos los bienes jurídicos, por ello, aquí juega un papel importante el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad, el concepto de bien jurídico es, pues, más amplio que el de bien jurídico penal, no sólo el Derecho Penal puede intervenir

exclusivamente en su protección, sino también otros medios de control social, por tanto la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar también vulnera el principio de lesividad, por cuanto el bien jurídico protegido por el artículo 122-B del Código Penal, puede ser protegido por otros mecanismos sociales y no únicamente a través del derecho penal, en concordancia con los principios de fragmentariedad y de subsidiaridad.

### **5.5.3 Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados a nivel de antecedentes.**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Pinto & Correa. (2020) cuyo título de trabajo de investigación es “*Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (ley N° 30710)*”, quien llegó a las siguientes conclusiones: *Sobre la base de todo lo estudiado se concluye que las consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710), en el departamento de Cajamarca, años 2018-2019; son: Primero que los Jueces con la finalidad de evitar el hacinamiento en los penales están optando por convertir la pena*

*efectiva en pena de prestación de servicios a la comunidad o reserva de fallo condenatorio, en los casos que se cumplan los requisitos para la aplicación de estas medidas. (...). Esto nos lleva a inferir, que la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; tanto a nivel nacional como en el Distrito Judicial de Cajamarca, se ha ido incrementando significativamente en el periodo 2018-2019.*

Muguerza, I. (2021) quien tiene como titulo de investigacion "*Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017*"; quien llego a las siguientes conclusiones: *La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida,*

*para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos.*

Los trabajos de investigaciones antes citados guardan relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al afirmar que la criminalización de los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, afecta garantías básicas del Estado de derecho, como es el principio de proporcionalidad, lo cual implica la racionalización de la pena, en proporción a los delitos cometidos y al bien jurídico afectado.

## CONCLUSIONES

- Del desarrollo teórico se llega a la conclusión en que las sanciones punitivas establecidas en el Código Penal no deberían transgredir los principios rectores del mismo, teniendo en cuenta que dicha imposición punitiva desproporcional transgrede derechos fundamentales y las libertades individuales propias del estado de Derecho moderno, por tanto la conversión de la pena en el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es proporcional y razonable cuando el sujeto activo sea un agente primario y la agresión física y psicológica es mínima, cuya pena es no menor de uno ni mayor de tres años (pena corta), ello en virtud, de su comportamiento delictivo menos lesivo al bien jurídico tutelado y producido en la víctima.
- En este mismo sentido se llega a la conclusión en que el estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social, por tanto la adopción de la aplicación de la conversión y suspensión de la pena en los delitos de agresión en contra de las mujeres o de integrantes del grupo familiar, no solo es proporcional, sino también cumple con los fines y el objetivo que tiene la Teoría Unificadora de la pena.
- Así mismo se llega a la conclusión en que la conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, puesto que la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última

ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar.

## RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arrobadas se recomienda al Congreso de la República, realizar la propuesta legislativa de derogar el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, con la finalidad de evitar vulnerar los principios de resocialización y proporcionalidad que sustentan la aparición del Derecho Penal, al proteger sólo bienes jurídicos importantísimos.
- Así, mismo en merito a los resultados estadísticos y su respectivo análisis y discusión se recomienda a los magistrados de la Corte Suprema, a fin de unificar criterios de interpretación y aplicación mediante un acuerdo plenario a fin de analizar en caso de no haber propuesta legislativa que propugne la derogación del último párrafo del artículo 57° del Código Penal, así como la emisión de un acuerdo plenario a fin de evitar continuar con la vulneración al principio de proporcionalidad y resocialización cuando el sujeto condenado con pena efectiva en este delito materia de análisis sea un agente primario.
- Así mismo de forma alternativa como una forma de solución se recomienda a los jueces unipersonales que, a través de un control de constitucionalidad se apartan de dicha norma que prohíbe aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, y en su defecto convertir la pena en otra menos gravosas como la pena de multa o prestación de servicio a la comunidad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Cabreara, P. (s.f). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programatico de la Parte General*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrero, H. Y. (26 de 04 de 2021). *Problemática en la Aplicación de la Conversión y Suspensión en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en los Delitos de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar* . Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero\\_VHY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero_VHY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima - Peru: Editores del Centro E.I.R.L.
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Espinoza, M. (2001). *Violencia en la familia en Lima y el Callao*. Lima - Peru: Ediciones del Congreso del Perú.
- Galvez, T., & Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hawie, I. (2017). Violencia Familiar, Análisis Sustantivo Procesal y Jurisprudencial. *Gaceta Juridica*, 482.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Hurtado, J., & Prado, V. (2011). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.

- Muguerza, I. A. (26 de 04 de 2021). *Ineficacia de la criminalizacion de agresiones fisicas contra mujeres o integrantes de grupo familiar en el distrito Judicial de Tacna 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Tacna: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>
- Neira, A. V. (26 de 04 de 2021). *La violencia de la mujer dentro de vinculo familiar, en nuestra sociedad*. Obtenido de Unoversidad de Cuenca - Ecuador: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>
- Pinto, S. D., & Correa, Y. D. (27 de 10 de 2020). *Consecuencias Juridico Social que general la prohibicion de la suspension de le ejecucion de la pena en los deltos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley 30710)*. . Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correa%20pinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en derecho pre y postgrado*. Lima: San marcos.
- Reategui, J. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la Familia y la violencia doméstica*. Lima - Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Juridicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Peru: Editorial Grijley.

# **ANEXOS**

### MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

**Título: LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSION DE LA PENA EN DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO, 2019.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis general</b>	V. I. CONVERSION DE LA PENA	Pena multa de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustitución.</li> <li>• Medida alternativa</li> </ul>	<b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Básica.	<b>POBLACIÓN:</b> Abogados, Defensores públicos con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal, de la provincia de Huancayo, en un total de 50	<b>TÉCNICA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación.</li> <li>• Encuesta</li> </ul>
¿En qué medida resulta la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019?	Determinar en qué medida resulta la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019	Resulta proporcional la procedencia de la conversión de la pena en delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019						
<b>Problema específico</b>	<b>Objetivo específico</b>	<b>Hipótesis específico</b>	V. D AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR	DELITO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionalidad</li> <li>• Tipicidad</li> </ul>	<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> No experimental.	<b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</b> Cuantitativa.	Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional
¿En qué medida la no aplicación de la conversión de la pena vulnera el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019	Determinar que la no aplicación de la conversión de la pena vulnera el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019	La no aplicación de la conversión de la pena vulnera de forma significativa el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2019						
En qué medida la conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019	Determinar qué medida la conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019	La conversión de la pena en prestación de servicio a la comunidad influye de forma significativa en los fines de la pena en los delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo 2019						

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

**Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>LA CONVERSION DE LA PENA</b>	<b>PENA DE MULTA</b>	- Sustitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la sobreprotección normativa sobre delitos de violencia contra la mujer incide en la criminalización</li> <li>- Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar</li> </ul>
		- Medida alternativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial</li> <li>- Considera usted, que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar</li> </ul>
	<b>PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD</b>	- Conmutación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales</li> <li>- Considera usted, que la prohibición de beneficios a los agresores por lesiones leves y por consecuente su pena efectiva en violencia familiar es constitucional</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

**Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR</b>	<b>DELITO</b>	- Proporcionalidad	- Considera usted, que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Considera usted, que es necesario que se imponga pena efectiva en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
		- Tipicidad	- Considera usted, que el artículo 122-B al Código Penal, tipificando las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar debería seguir tipificada como falta a la persona - Considera usted, que se debe aplicar el principio de humanidad al momento de imponer una sanción penal, en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
	<b>AGRESIONE LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR</b>	- Daño Fisco	- Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, debería optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad - Considera usted, que la conversión de a pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar
		- Violencia	- Considera usted, que los efectos que se genera en el agresor con la imposición de la pena efectiva o sanciones por violencia contra la mujer es disocializacion ante la sociedad.

*Fuente: Elaboración*

## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la procedencia de la conversión de la pena de delito de agresiones leves contra la mujer en el grupo familiar, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Título: **LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSION DE LA PENA EN DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO, 2019**

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

### ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: La conversión de la pena</b>						
	<b>Sustitución</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted, que la sobreprotección normativa sobre delitos de violencia contra la mujer incide en la criminalización?					
2	¿ Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?					
	<b>Medida alternativa</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted, que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones					



	leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial?					
4.	¿Considera usted, que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar?					
	<b>Conmutación de la pena</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
5.	¿Considera usted que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales?					
6.	¿Considera usted, que la prohibición de beneficios a los agresores por lesiones leves y por consecuente su pena efectiva en violencia familiar es constitucional?					

**VARIABLE DEPENDIENTE: Delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar**

	<b>Proporcionalidad.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted, que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
2	¿Considera usted, que es necesario que se imponga pena efectiva en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
	<b>Tipicidad.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted, que el artículo 122-B al Código Penal, tipificando las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar debería seguir tipificada como falta a la persona?					

4	¿Considera usted, que se debe aplicar el principio de humanidad al momento de imponer una sanción penal, en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?.					
	<b>Daño físico</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
5.	¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, debería optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad?.					
6.	¿Considera usted, que la conversión de a pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar?					
	<b>Violencia</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
7.	¿Considera usted, que los efectos que se genera en el agresor con la imposición de la pena efectiva o sanciones por violencia contra la mujer es disocializacion ante la sociedad?					

## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSION DE LA PENA EN DELITOS DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO, 2019**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : OBSERVACIÓN – ENCUESTA
- INSTRUMENTO : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – CUESTIONARIO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al																				

	propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

